CASOS PRÁCTICOS

Para la solución de los casos prácticos debe realizar la lectura de "LA FORMULA DE PESO DE ROBERT ALEXY" y "LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE DERECHOS FUNDAMENTALES" y conteste las preguntas que al final de cada caso se plantean

ESPAÑA

Violeta Friedman vs León Degrelle (1985)4

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: En el número 168 de la Revista Tiempo, correspondiente a la semana del 29 de julio al 4 de agosto de 1985, se publicó un reportaje titulado "Cazadores de Nazis vendrán a España para capturar a Degrelle", en el que se recogían unas declaraciones realizadas a la revista por León Degrelle, sobre la actuación nazi en relación con los judios y con los campos de concentración. Entre otras cosas, este exjefe de las SS afirmaba lo siguiente:

"¿Los judíos? mire usted, los alemanes no se llevaron judios belgas, sino extranjeros. Yo no tuve nada que ver con eso. Y evidentemente, si hay tantos ahora, resulta difícil creer que hayan salido tan vivos de los hornos crematorios.

El problema con los judíos es que quieren ser siempre las victimas, los eternos perseguidos; si no tienen enemigos, los inventan.(...)

Falta un líder; ojala que viniera un día el hombre idóneo, aquél que podría salvar a Europa... Pero ya no surgen hombres como el Führer.(...)

Han sacado los huesos y hasta los dientes de Mengele...¡Hasta donde llega el odio! A mi juicio, el doctor Mengele era un médico

⁴ Caso obtenido del libro Manuel Atienza, Tras la justicia. Una introducción al Derecho y al razonamiento jurídico, Barcelona, Editorial Ariel, 1993, (Ariel, Núm. 113), pp. 36 y ss.

normal y dudo mucho que las cámaras de gas existieran alguna vez, por que hace dos años que hay una recompensa en los EE.UU. para aquel que aporte pruebas de las cámaras de gas. Son 50 millones de dólares y todavía no ha ido nadie a recogerlos".

Ante estas declaraciones, Violeta Friedman, quien había estado internada siendo niña en el campo de exterminio de Auschwitz, donde murió en la cámara de gas toda su familia, por orden del Doctor Mengele, demandó la protección civil del derecho al honor contra León Degrelle, el periodista y el director de la revista.

Por su parte, León Degrelle se defendió amparado por el derecho de libertad de expresión consagrado en el artículo 20.1 de la Constitución Española.

El problema en este caso es que la libertad de expresión no es un derecho absoluto y que uno de sus límites es, precisamente, el derecho al honor. Pero el honor tiene un carácter estrictamente personal y ninguna de las expresiones aparecidas en el reportaje se refería a la señora Friedman o algún miembro de su familia, razón por la cual carecía de legitimación activa para litigar. El caso llegó hasta el Tribunal Supremo de Justicia en España.

ARGUMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: Este órgano judicial se encarga precisamente de revisar el respeto a los derechos humanos y sus argumentos básicos fueron:

- Friedman si bien no tenía un interés simple, si tenía un interés legítimo. En consecuencia, podía demandar a Degrille. Ese derecho lo posee en su calidad de ciudadana de un pueblo como el judío y de descendiente de sus padres, abuelos maternos y bisabuela judíos.
- Debe distinguirse entre libertad de expresión en sentido estricto, entendiendo por tal la emisión de juicios y opiniones, y libertad de información, entendiendo por tal la manifestación de hechos. El requisito de veracidad es más fuerte tratándose de hechos que de juicios de valor.
- El demandado hizo "juicios ofensivos al pueblo judío", interpretándose con una connotación racista.

• De tal forma que: "Tales derechos (las libertades ideológica y de expresión) no garantizan, en todo caso, el derecho de expresar y difundir un determinado entendimiento de la historia o concepción del mundo con el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar, al tiempo de formularlo, a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancias personal, étnica o social".

En virtud de los argumentos anteriores, el Tribunal condenó a Degrille a pagar a Friedman una indemnización por algunos miles de pesetas.

RESUELVA: ¿Es correcto el razonamiento del tribunal? ¿Es eficaz? ¿Derecho y moral tienen alguna conexión? Si es así, ¿cuál sería?

I.A.G. Vs. Gobierno Español (1992)⁵

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: En el artículo 2, apartado 3 de la ley Orgánica 8/1984, se establece lo siguiente: "Al que habiendo quedado exento del servicio militar, como objetor de conciencia, rehúse cumplir la prestación social sustitutoria, se le impondrán las penas de prisión menor en sus grados medio o máximo y de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena". En el caso que nos ocupa, I.A.G. fue reconocido como objetor de conciencia, declarado exento del servicio militar y útil para realizar una prestación social sustitutoria. A pesar de lo anterior, cuando se le pidió realizar esa prestación en un hogar de la tercera edad, manifestó su objeción a desempeñarla. El juez, en lugar de condenarlo a prisión lo absuelve. ¿Cómo pudo ser esto posible?

ARGUMENTOS DEL JUEZ:

- Aquí no se protege ningún bien jurídico básico. Se trata de la "la infracción de un deber que se quiere imponer 'per se'".
- El objetor incumplió su deber legal por imperativo "de una conciencia auténtica, adquirida no en virtud de ciertas conveniencias, sino con base en su formación religiosa y en una constante educación de sus potencias morales".

⁵ *Ibidem.*, pp. 149 y ss.

- Esta actuación es coherente con sus planteamientos éticos, pues "el acusado no objeta el cumplimiento del servicio militar obligatorio(...)sino la existencia misma de dicho servicio(...): en la medida que el objetor acepte la prestación social sustitutoria, estará aceptando la existencia del servicio militar obligatorio".
- El conflicto que se presenta es entre conciencia o ley. Debe prevalecer la primera, ya que así se actúa a favor de la persona y su dignidad. La dignidad de las personas es "fundamento del orden político y la paz social".
- La "defensa nacional" no ha quedado minimamente afectada.

Como se podrá suponer, la sentencia aquí comentada fue duramente críticada en España en periódicos como "El País". Para cierto sector de la opinión pública, la ley debe de cumplirse. De otra forma, señalan: ¿podríamos perdonar a un terrorista porque actúa conforme a su conciencia?

RESUELVA: ¿Un juez podrá ir más allá de la letra de la ley por proteger derechos humanos? ¿Le parece correcta la resolución del juez en el caso que nos ocupa? ¿Es justa esta decisión frente a otros españoles que han optado por prestar su servicio militar o el servicio social sustitutorio? En su caso, ¿Cómo resolvería el problema planteado?

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Amparo 2231/97 Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: La persona que promovió el juicio de amparo era derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social del cuál recibía atención médica, pues padecía el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). El quejoso afirmaba que recientemente habían sido descubiertos y comercializados diversos medicamentos que, por sus ventajas terapéuticas, resultan esenciales para el tratamiento de los enfermos del SIDA. Sin embargo, estos

⁶ Poder Judicial de la Federación, 100 decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.(Novena Época), 2 a ed., México, Poder Judicial de la Federación, 2000, pp. 223 y ss.

medicamentos no fueron incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, no obstante su disponibilidad en el mercado y que la Secretaría de Salud ya les había otorgado el registro sanitario. Por tal motivo, el quejoso afirmó que no le fueron prescritos y suministrados, considerando que se violaba en su perjuicio el derecho a la protección a la salud. El IMSS le negó los medicamentos, acudió en primera instancia y se confirmo la resolución. El caso es atraído al Máximo Tribunal del país.

Argumentos de la Suprema Corte de Justicia:

- El derecho a la protección a la salud no se satisface con el suministro de cualquier medicamento o el otorgamiento de cualquier clase de atención médica sino que se debe proporcionar a los enfermos la mejor alternativa terapéutica, definida como aquella que otorga una mayor calidad y cantidad de vida. Esto significa que, para cada enfermo, el medicamento esencial para la salud es aquel que tiene una mayor eficacia terapéutica que los restantes medicamentos que pueden ser suministrados al propio enfermo.
- El carácter de medicamento esencial para la salud no queda supeditado al arbitrio de las autoridades responsables o de los particulares. Los ciudadanos son titulares de un derecho que los habilita para recibir en especial determinados medicamentos con la mayor eficacia terapéutica. El derecho a la protección de la salud no otorga a los gobernados la prerrogativa de recibir los medicamentos que éstos pretendan de manera arbitraria, pero sí el derecho a recibir los medicamentos que produzcan los mejores beneficios terapéuticos posibles.
- La Ley General de Salud establece obligaciones para las autoridades, con el fin de hacer efectiva la disponibilidad de medicamentos esenciales para la salud, como un componente básico del derecho a la salud.
- El incluir un medicamento en el Cuadro Básico y Catálogo de medicamentos no es una facultad discrecional de la autoridad. Cuando

un medicamento es *esencial* para tratar alguna enfermedad, el gobierno tiene la obligación de incluirlo oportunamente.

Con fundamento en los argumentos anteriores, el quejoso gano el amparo interpuesto.

RESUELVA: ¿Es eficaz la sentencia? ¿Se trata de la protección de un interés legítimo? ¿Considera correcta la resolución?